

Seccion de Policía.

AVISO AL PUBLICO.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de Enero de 1824 ha llegado la época de renovarse la carta de seguridad, que debe obtener todo español que haya cumplido 16 años de edad, y la viuda ó soltera que sea cabeza de familia: en su consecuencia toda persona residente en esta ciudad y su término obligada á obtenerla, acudirá en el término preciso de quince días, contados desde la fecha de este aviso, á las oficinas de los respectivos Celadores, y dentro el mismo plazo á las secretarías de los Ayuntamientos en las horas que designen los encargados de Policía, si residen en los pueblos de esta isla.

A los simples jornaleros y pobres de solemnidad se les dará gratis; entendiéndose por simple jornalero, aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio ó género de industria, esté reducido á un jornal tan corto, que á juicio del Celador ó Baile Real del distrito á que corresponda, le baste apenas para su subsistencia y la de su familia.

Solo están exceptuados de tomar carta de seguridad los que disfruten fuero militar, los empleados efectivos de los diversos ramos del Estado que tengan nombramiento Real, ó de las autoridades, los eclesiásticos y los matriculados: pero estos deberán obtenerla siempre que salgan del pueblo de su residencia para asuntos estráños de su ejercicio.

Los que estando exentos por razon de su empleo de la obligacion de tomar carta de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de exhibir sus títulos ó nombramientos en los casos que se vean precisados á acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán obtenerla sin embargo de la exencion que disfrutan.

Debiendo igualmente renovarse las licencias que se espiden para poder tener abiertas las casas de trato y demas establecimientos públicos, deberán renovarlas los dueños de dichos establecimientos acudiendo á la secretaría de Fomento, y á las de los Ayuntamientos de los pueblos en el término preciso de veinte días; donde exhibirán la licencia que se les espidió en el año último y la carta de seguridad que deberán obtener en el presente.

Los que vendan por las calles mercancías ú objetos de cualquiera especie, y todo individuo que ejerza profesiones ambulantes deberá obtener la correspondiente licencia.

Los dueños de las posadas públicas y secretas no deben olvidar la obligacion de llevar los registros de que habla el primer párrafo del artículo 101 del Reglamento de Policía.

Nadie podrá admitir huéspedes por precio, so pretexto de amistad ó parentesco, sin obtener la correspondiente licencia.

Los dueños de carruages públicos deberán poner en la parte exterior de la testera del suyo el número que cada uno tenga en el registro; y no podrán correr por las calles de la capital.

La puntualidad con que los habitantes de esta Isla han procurado siempre el cumplimiento de estas disposiciones, me asegura la esperanza de que sin mas aviso que este llenarán el deber que les imponen los Reglamentos de Policía, sin necesidad de usar ningun otro medio.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he acordado se publique y fije este aviso en los sitios y parages públicos acostumbrados de esta Provincia, y se inserte en el Boletín oficial y Diario balear. Palma 25 de Enero de 1834.

Guillermo Moragues



Por mandado de S. Sría.

José Muntaner



